

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00075-00

AUTO# 488

Santiago de Cali, Marzo quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada por MARIA ROSALBA TORRES DE GARZON, a través de apoderado judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1.-Del registro civil de nacimiento allegado de la señora MARIA ROSALBA TORRES DE GARZON se establece que la madre de la misma se llama BLANCA CECILIA TORRES GACHA, lo cual no concuerda con el indicado en el poder BLANCA CECILIA TORRES GACHA DE ROMERO y en la demanda BLANCA CECILIA TORRES DE ROMERO.

2.-No se indica de manera clara la forma como desapareció la señora BLANCA CECILIA TORRES GACHA.

3.-Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la señora BLANCA CECILIA TORRES GACHA en los términos establecidos en el Decreto 1260 de 1970 art. 105, sí la misma nació con posterioridad al año 1938 o en su defecto la correspondiente partida de bautizo debidamente completa y legible.

4.-No se indica en las pretensiones cual es la fecha presuntiva de la desaparición de la señora BLANCA CECILIA TORRES GACHA.

5.-No se indicó el correo o canal digital donde pueden ser localizados los testigos de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

6.- En el acápite de la prueba testimonial se indica como fecha presuntiva lo es 7 de julio de 1997, fecha que no concuerda con la indicada en el poder y demanda.

7.-No se indica cual fue la residencia o domicilio de la BLANCA CECILIA TORRES GACHA en esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.-TENGASE al Dr. HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ como apoderado principal de la demandante en la forma y términos del poder allegado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P., haciéndose la advertencia que en el momento en cual el apoderado principal acredite su voluntad de no actuar dentro del presente asunto, se procederá a proveer sobre el sustituto.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ